



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto veintiséis de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00283** 00

En atención a lo solicitado por la Dra. YULY ANDREA DE LOS RÍOS PULGARÍN, en petición del día 19 de julio de 2022, previo a resolver lo pertinente, se ordena **REQUERIR** a la misma para que allegue al despacho dicha solicitud con la anuencia del señor **NOLBERTO DE JESÚS VÉLEZ GRANADA**, con su respectiva presentación personal, además de indicarse en el susodicho petitorio si lo que se pretende es la terminación del proceso por pago, para lo cual deberá consignarse en dicho documento lo siguiente:

- i) Hasta qué fecha (día, mes y año) queda cancelada la obligación.
- ii) A quién se le va hacer entrega de los eventuales dineros que hayan sido depositados en el despacho, producto de la medida cautelar.
- iii) Qué pasará con las costas dentro del presente trámite, pues dentro del presente trámite existieron medidas cautelares en contra del ejecutado.

Lo anterior, dado que no se especifica la figura jurídica que se pretende emplear por la gestora de autos para dar finalización a esta demanda, pues ni siquiera el señor **VÉLEZ GRANADA** se encuentra notificado de esta acción instaurada frente a él, además de no anexarse con la petición el susodicho acuerdo al que se hace referencia.

Sumado a lo anterior, es de anotar que, el mandamiento de pago librado el 03 de junio de 2022, fue por un valor de \$6.79800, desde el mes de julio de 2021 a mayo de 2022, más las cuotas que se generasen a partir del mes de junio de esta anualidad.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.